



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Expediente: DTA 0034/2017

Visto el expediente de la solicitud de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio APIMAZ/DG/SGPL/0052/2017 de la misma fecha de su recepción, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API MAZATLÁN), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]"

En relación al oficio circular **INAI/SAI/DGOAEEF/02312017** emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) y con fundamento en los artículos Quinto y Noveno del acuerdo **ACT-PUB/12/07/2017.04**, solicito a Usted por medio de este conducto la modificación de la aplicabilidad de las fracciones que se detallan a continuación:

SUJETO OBLIGADO	FRACCIÓN	ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN. S.A. DE C.V.	V y VI	Gerencia de Ingeniería y Operaciones	La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal del tipo empresa de participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, encontrándose regida por los ordenamientos mercantiles comunes para todas las empresas, así como por las regulaciones administrativas comunes a la Administración Pública Federal (APF), por lo que los indicadores relacionados con temas de interés público o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Expediente: DTA 0034/2017

			<i>transcendencia social, que conforme a sus funciones, deban establecer, y los indicadores que permitan rendir cuenta de los objetivos y resultados que realiza la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de esta Entidad, son reportados a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, específicamente a la Subdirección de Análisis Económico y Estadístico, dicha instancia es el conducto para la consolidación de la información del Subsector de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante que es la instancia que consolida la información para su reporte correspondiente.</i>
	XV	Gerencia de Administración y Finanzas	La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal del tipo empresa de participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, encontrándose regida por los ordenamientos mercantiles comunes para todas las empresas, así como por las regulaciones administrativas comunes a la Administración Pública Federal (APF), por lo que no contamos con programas de subsidios, estímulos y apoyos, respecto de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Expediente: DTA 0034/2017

			<i>programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio, ya que esta entidad no se encuentra facultada para realizar dichos actos.</i>
	XXXVIII	Gerencia de Administración y Finanzas	<i>La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal del tipo empresa de participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, encontrándose regida por los ordenamientos mercantiles comunes para todas las empresas, así como por las regulaciones administrativas comunes a la Administración Pública Federal (APF), por lo que no ofrecemos programas, ya que esta entidad no se encuentra facultada para realizar dichos actos.</i>
	XXVI	Gerencia de Administración y Finanzas	<i>La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal del tipo empresa de participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, encontrándose regida por los ordenamientos mercantiles comunes para todas las empresas, así como por las regulaciones administrativas comunes a la Administración Pública</i>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Expediente: DTA 0034/2017

			<i>Federal (APF), por lo que no asignamos o permitimos usar recursos públicos a particulares (personas físicas y/o morales), ni realizar actos de autoridad, ya que esta entidad no se encuentra facultada para realizar dichos actos</i>
	XL	Gerencia de Ingeniería y Operaciones	<i>La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal del tipo empresa de participación estatal mayoritaria que maneja recursos propios de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, encontrándose regida por los ordenamientos mercantiles comunes para todas las empresas, así como por las regulaciones administrativas comunes a la Administración Pública Federal (APF), por lo que la Gerencia de Operaciones e Ingeniería no realiza evaluaciones ni encuentra recursos públicos ejercidos en materia de Obras y proyectos de Ingeniería portuaria.</i>

[...]” (sic)

II. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/643/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, envió el proyecto de dictamen para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la API MAZATLAN a la Secretaría de Acceso a la Información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/0016/2017, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos la versión final del proyecto de dictamen, para su suscripción y debida notificación.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV y 24, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de modificación, se advierte que ésta cumple con los requisitos antes señalados en el numeral Noveno y al observar que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP o Ley General), en el cual solicita la no aplicabilidad de las fracciones V, VI, XV, XXVI, XXXVIII y XL de conformidad con los diversos argumentos que se analizan a continuación:

A) V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

Al respecto, API MAZATLAN argumentó que los indicadores a que se refiere la fracción en comento son reportados por su Gerencia de Operaciones e Ingeniería a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, la cual se encuentra adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo dicha Coordinación la instancia que consolida la información para su reporte correspondiente.

De lo anterior, se advierte que la razón por la que el sujeto obligado estima que la fracción V del artículo 70 de la Ley General no le es aplicable, consiste en que es otra dependencia la encargada de reportarla, y no que exista una ausencia de facultades para generar indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, por lo que conviene señalar que las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP corresponden a aquella información que los sujetos obligados generan en virtud de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que deben poner a disposición del público y mantener actualizada, por lo que el hecho de que otra entidad o dependencia pueda contar con la misma información - agregada o desagregada- no implica bajo ninguna circunstancia una transferencia de dichas obligaciones, toda vez que la LGTAIP se las impone a cada uno de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

De esta manera, se observa que API MAZATLAN manifiesta que, a través de su Gerencia de Operaciones e Ingeniería, reporta los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, adscrita a Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se advierte que cuenta con la información necesaria para atender la obligación de transparencia que nos ocupa, con independencia de que sea otra instancia la encargada de consolidar la información para realizar su reporte.

Por otra parte, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, respecto de la fracción que nos ocupa, establecen lo siguiente:

...
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

[Énfasis añadido]

En este sentido, **los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información relativa a los indicadores que valoren los resultados obtenidos** de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones, por lo que es importante señalar que en el Manual de Organización de API MAZATLÁN se prevén diversas atribuciones relacionadas con la evaluación de las labores realizadas por el sujeto obligado, tal como se advierte a continuación:

ESCRITURA CONSTITUTIVA. Artículo Trigésimo Quinto. Representación del Director General, a quien se le confieren las siguientes atribuciones:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

Verificará, controlará y evaluará el desempeño de la sociedad, por lo que deberá;

a) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

...

c) Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades del puerto;

d) Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlo a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el título de la concesión.

e) Dar los informes pertinentes a la comisión consultiva y atender sus recomendaciones en los procedentes.

...

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción V del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad, en tanto el sujeto obligado, tiene facultades y atribuciones legales para generar indicadores establecidos en dicha fracción.

B) VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

En relación con esta fracción, API MAZATLÁN señaló que la Gerencia de Operaciones e Ingeniería es la encargada de reportar a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta última instancia la encargada de consolidar la información para su reporte correspondiente.

De esta manera, se advierte que el argumento utilizado por el sujeto obligado refiere a que es otra dependencia la competente para dar cumplimiento a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, situación que, como se señaló con anterioridad, no es procedente, ya que el hecho de que otra entidad o dependencia pueda contar con la misma información -agregada o desagregada- no implica una transferencia de dichas obligaciones, ni exime al sujeto obligado de su publicar y actualizar la información que obra en sus archivos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

Así, se observa que API MAZATLAN cuenta con la información necesaria para atender la obligación de transparencia que nos ocupa, con independencia de que sea otra instancia la encargada de consolidar la información para realizar su reporte, tal como ocurre en el caso de la fracción VI del citado artículo de la LGTAIP.

Anudando a lo anterior, debe considerarse que el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

...
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados

Los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable **publicarán la información de los indicadores de desempeño** observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. **La información relacionada con los indicadores de desempeño deberá incluir por lo menos: nombre del indicador, dimensión a medir, definición del indicador, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, sentido del indicador, línea base, metas programadas, metas ajustadas y avance de metas.**

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

La información publicada en cumplimiento de la presente fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones IV (metas y objetivos), V (indicadores de interés público), XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites ofrecidos) del artículo 70 de la Ley General.

...

[Énfasis añadido]

Al respecto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; **las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales**, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

[Énfasis añadido]

De esta manera, considerando que el sujeto obligado es una entidad de la administración pública paraestatal, pues se trata de una empresa de participación estatal, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecisiete, la Ley General de Contabilidad Gubernamental le resulta aplicable y, por lo tanto, se encuentra obligada a generar y publicar sus indicadores de desempeño.

Asimismo, en el apartado anterior, se advirtió que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para verificar, controlar y evaluar su desempeño, así como para establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar sus metas u objetivos y evaluar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan sus labores, por lo que se advierte que cuenta con la información que obliga a publicar la fracción que se analiza.

Robustece lo anterior, el hecho de que la propia API MAZATLÁN reconoce que la Gerencia de Operaciones e Ingeniería es la encargada de reportar los indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados e, incluso, en su portal electrónico se hace referencia a algunas de las metas establecidas para los objetivos que busca alcanzar el sujeto obligado, como se advierte a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: <http://www.puertomazatlan.com.mx/quienes-somos/objetivos/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

Objetivos

La Alta Dirección en consenso elaboran los objetivos que aplican en todas las API's que conforman el SGI multisitios y estos son revisados y/o adecuados en la Revisión por la Dirección del SGI multisitios, mismos que dan cumplimiento a la Política de Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.- Obtener y/o mantener la certificación de Industria Limpia o Cumplimiento Ambiental del Puerto.

Metas:

- ▶ Las APIS que aún no cuentan con el certificado, deberán seguir trabajando para su obtención en el año 2016.
- ▶ Las APIS que ya cuentan con el certificado deberán mantenerlo vigente.

2.-Lograr que las empresas cesionarias y prestadoras de servicios implementen acciones encaminadas a prevenir la contaminación y preservación del medio ambiente.

Meta:

- ▶ Realizar por lo menos tres acciones, con las empresas cesionarias y/o prestadoras de servicios durante el año.

3.- Trabajar bajo un concepto integral de puerto sin papeles mediante el incremento del uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para optimizar y sustentar los procesos.

Meta:

- ▶ Proyectos implementados / proyectos programados durante el año. Meta 100%.

4.- Mantener la satisfacción de los clientes en los procesos de:

- ▶ Comercialización;
- ▶ Uso de Infraestructura Portuaria;
- ▶ Servicios Portuarios;
- ▶ Asignación y Seguimiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y Prestación de Servicios Portuarios; y la
- ▶ Actividad de Facturación.

Meta:

- ▶ =>90%



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

**5.- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo la
norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 (OHSAS 18001:2007).**

Meta:

- ▶ 100% de cumplimiento al plan de acción, propuesto para el año en curso.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción VI del artículo 70 de la LGTAIP en la tabla de aplicabilidad, en tanto el sujeto obligado, tiene facultades y atribuciones legales para generar indicadores establecidos en dicha fracción.

C) XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;**
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y**
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;**

Al respecto, el sujeto obligado señaló que no cuenta con programas de subsidios, estímulos y apoyos, respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio, ya que esa entidad no se encuentra facultada para realizar dichos actos.

Sin embargo, es importante recalcar que el marco normativo que le aplica a la API MAZATLAN se extiende mucho más allá de su normatividad directa y específica como lo es la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Así, la API MAZATLAN, al ser una entidad ejecutora de gasto, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII y XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una entidad con plena capacidad para otorgar subsidios, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 10 de mismo ordenamiento, el cual establece lo siguiente:

Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

Derivado de lo anterior, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que, si cuenta con atribuciones para otorgar subsidios y, en consecuencia, contar con programas específicos para llevar a cabo dicho otorgamiento.

De esta manera, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la LGTAIP en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado, tiene facultades y atribuciones legales para otorgar estímulos y subsidios, y, además, se encuentra en la actualidad desarrollando un programa que cumple con los supuestos normativos establecidos la fracción XV del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales.

D) XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos:

Para el caso de esta fracción, API MAZATLAN argumentó la no aplicabilidad al manifestar que esa institución no asigna este tipo de recursos públicos, lo que resulta improcedente toda vez que el sujeto obligado cuenta con facultades para realizar la asignación de recursos a través de diversos ordenamientos, y si lo ha hecho o no corresponde a una situación de hecho y no de derecho.

Al respecto, conviene señalar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

...

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior,

...

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

De esta manera, considerando que API MAZATLÁN es una entidad con autonomía presupuestaria, se encuentra facultada para asignar o permitir el uso de recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables.

Este concepto se especificó en los Lineamientos Técnicos Generales en el primer párrafo de la fracción XXVI, el cual dice:

...
En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.
...

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

E. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Sobre el particular, API MAZATLÁN indicó que no ofrece programas, ya que esa entidad no se encuentra facultada para realizar dichos actos, en virtud de la normativa que le resulta aplicable.

Al respecto, el Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, establecen lo siguiente:

...
En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable. De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.

Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios. Algunos de los datos que se deberán reportar respecto de los programas, en caso de ser aplicables, son: nombre del programa, diagnóstico, descripción breve que especifique en qué consiste (resumen), objetivo, cobertura territorial, acciones, participantes o beneficiarios (población), apoyo que brinda, monto que otorga el programa, convocatoria, requisitos, entre otros. Los ámbitos de intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica.

De cada programa se incluirá el proceso básico a seguir para acceder al mismo, el cual podrá representarse en un diagrama (hipervínculo al documento), fases o pasos a seguir. El sujeto obligado considerará la claridad de la información y optará por la herramienta que permita un mejor entendimiento del proceso a seguir por parte de los participantes o beneficiarios. Se presentará la convocatoria correspondiente a cada programa cuando así corresponda. En su caso, el sujeto obligado indicará que el programa opera todo el año; en ese sentido, se registrará su vigencia. Con la finalidad de que los (las) solicitantes puedan plantear dudas, aclaraciones o conozcan los datos de la unidad administrativa que gestiona el programa, se incluirán los datos de contacto, tanto del servidor público como de la unidad administrativa que gestione el programa. Respecto a los trámites que las personas tengan que realizar para acceder a alguno de los programas reportados, se publicarán los datos mínimos e indispensables para realizar el trámite que así corresponda.

...

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto en la Ley de Planeación, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

...
ARTÍCULO 16, A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:
...

II.- Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en el sector que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determine el Presidente de la República.

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.
...

ARTÍCULO 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I.-, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos **Participar en la elaboración de los programas sectoriales;**

II.- Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, **elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente** observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III.- **Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales** y, en su caso, institucionales;
...

VI.- **Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.**

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, registrarán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

Por lo que aun considerando que API MAZATLÁN manifestó que no ofrece programa alguno, lo cierto es que cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por lo que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

F) XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

El sujeto obligado señaló que la Gerencia de Operaciones e Ingeniería no realiza evaluaciones ni encuestas de los recursos públicos ejercidos en materia de obras y proyectos de ingeniería portuaria.

Al respecto, se advierte que el argumento de API MAZATLÁN únicamente se refiere a una de las unidades administrativas que lo integran, sin que dicho señalamiento resulte suficiente para considerar que la fracción que nos ocupa no es de su competencia, por lo que debe considerarse que los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

...
Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[Énfasis añadido]

De lo señalado, se advierte que la fracción que se analiza se encuentra relacionada con las fracciones XV y XXXVIII de artículo 70 de la Ley General, las cuales refieren a los programas de subsidios, estímulos y apoyos y los programas que ofrecen los sujetos obligados, respectivamente, las cuales ya se señaló que si resultan aplicables a API MAZATLÁN.

En este sentido, considerando que el sujeto obligado es competente para elaborar diversos programas que estarían financiados con recursos públicos, es competente también para realizar las evaluaciones y encuestas que, en su caso, estime necesarios, con independencia de que en la actualidad no cuente con programa alguno.

En consecuencia, resulta **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Por lo anterior, la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., deberá cumplir con las fracciones V, VI, XV, XXVI, XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**

Expediente: DTA 0034/2017

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, respecto de las fracciones V, VI, XV, XXVI, XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Director General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:

Fernando Butler Silva
Director General de Enlace con
Organismos Públicos Autónomos,
Empresas Paraestatales, Entidades
Financieras, Fondos y Fideicomisos

Aprobó:

Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información